

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN 08-2018.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Vista: La suspensión de fecha 29 de septiembre de 2018, mediante la cual el Jurado Hípico, suspende al jinete **Carlos Lara**, por un periodo de un (1) año, por entender que dicho jinete acepto y cumplió el mandato que fue dado por el entrenador del ejemplar **Isle of Light**, de dejar tranquilo a ejemplar y solo exigirle en los últimos 300Mts; -

Vista: La suspensión de fecha 29 de septiembre de 2018, mediante la cual el Jurado Hípico, suspende al entrenador **German León**, por un periodo de un (1) año, por entender que el mandato dado al jinete **Carlos Lara** por dicho entrenador en una carrera de tan poca distancia no existía intención de colocar al ejemplar en una condición de ganar la misma.

Vista: La solicitud de revisión interpuestas tanto por el jinete **Carlos Lara**, como por el entrenador **German León**, recibidas por esta Comisión en fecha 2 de octubre del 2018, en contra de la sanción que le fue impuesta en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

Vistas: Las notificaciones realizadas por el Licda. Solanlly Caceres, secretaria de esta Comisión, al Jinete **Carlos Lara**, al entrenador **German León** y al **Jurado Hípico**; en fecha 4 de octubre de 2018, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 9 de octubre de 2018, a los fines de conocer las solicitudes de revisión interpuestas por el jinete **Carlos Lara** y el entrenador **German León**, en fecha 2 de octubre del 2018, en contra de la sanción que le fue impuesta en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

Visto: El examen físico de un veterinario no oficial d/f 7-9-19, realizado al ejemplar **Isle of Light**, y presentado para la defensa por el entrenador **German León**, en el cual se hace constar que "el ejemplar presento sangrado"; -

Visto: El video de la primera carrera del programa oficial 68, de fecha 21 de agosto de 2018; -

Oídas: Las declaraciones del jinete **Carlos Lara**, entrenador **German León** y al **Jurado Hípico**; -



Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, **X** numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999:-

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el artículo X, numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala lo siguiente:

“2. El Jurado tendrá facultad para tomar juramentos y declaraciones en todos aquellos casos relacionados con la celebración de Carreras. Igualmente, tendrá facultad para imponer sanciones administrativas por cualquier violación al Reglamento durante la celebración de dichos eventos. Dichas sanciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las resoluciones. El Jurado debidamente constituido será la autoridad suprema durante la celebración de las Carreras.

8. El Jurado sancionara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de Llegada.

12. El Jurado, una vez constituido, tendrá facultades para:

b) Realizar investigaciones y requerir la presencia de cualquier persona cuando lo estime necesario.

g) Imponer penalidades en caso de violaciones

13. Cuando el Jurado decida realizar una investigación que se extienda hasta después de concluido el programa de Carreras, si la misma pudiere resultar en la imposición de un castigo o penalidad, el Jurado deberá ordenar una citación y notificar cargos, a los fines de que el querellado sea oído en su defensa por si o por medio de abogado.” (sic)

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (sic)



CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre del 2018, esta Comisión fue apoderada de sendas "solicitudes de revisión", interpuestas tanto por el jinete **Carlos Lara**, como por el entrenador **German León**, las cuales en resumen rezan así:

*"Jinete **Carlos Lara**: Existen causas y documentos que prueban mi inocencia en este caso, las cuales será aportadas por el entrenador del ejemplar que a mi comentario posterior a la carrea, realizo las pruebas de endoscopia y análisis en día posterior, dando como resultado un sangrado y problemas de moco.*

*Entrenador **German León**: El hecho que se me imputa de que mi ejemplar no realizara la carrera que todos esperábamos, no es culpa nuestra ya que dicho ejemplar corrió en distancia de 1,100Mts y es bien sabido que es un ejemplar de fondo no de velocidad y que al igual que todos, nosotros nos preocupamos por el pobre desempeño del ejemplar y por esa razón lo mandamos donde veterinario a Endo Copiar y dicho examen arrojó sangrado en la carrera y no satisfecho con eso, procedimos a realizar analíticas y se encontraron varias anomalías que no sabíamos que tenía y que procedimos a corregirle para próximas participaciones... solicitamos de manera muy respetuosa que se reconsidere dicha sanción por no ser merecedores de la misma pedimos dejar sin efecto dicha sanción."*

CONSIDERANDO: Que al momento de finalizada no fue realizado ningún reporte médico por Veterinario Oficial de esta Comisión, por lo que es imposible contactar que dicho ejemplar haya sangrado o presentara problemas de moco como exponen los suspendidos y como expresan los documentos presentados por ellos, realizados por un veterinario no oficial; -

CONSIDERANDO: Que en el expediente del jinete **Carlos Lara** y el entrenador **German León**, no reposan suspensiones; -

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado tanto las suspensiones interpuestas por el jurado, el video de la primera carrera del programa oficial 68, de fecha 2 de julio de 2016, las solicitudes de reconsideración interpuestas por el jinete **Carlos Lara** y el entrenador **German León**, y las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución; -

CONSIDERANDO: Que las declaraciones del jinete **Carlos Lara** y el entrenador **German León**, que en su accionar nunca se han visto envueltos en ningún tipo de actuaciones ni afectan la imagen del Hipódromo V Centenario, que la orden fue dada por que el ejemplar es fondeador y no de velocidad, que es una práctica que realizada desde Venezuela y la misma no está sancionada... Que no son merecedores de dicha sanción y que errar es de humanos; -



CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA buenas y válidas en cuanto a la forma las solicitudes de reconsideración interpuestas por el jinete **Carlos Lara** y el entrenador **German León**, mediante instancias recibidas por esta Comisión en fecha 2 de octubre del 2018, por haber sido hecho conforme al derecho que rige la materia;

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo las solicitudes de reconsideración interpuestas por el jinete **Carlos Lara** y el entrenador **German León**, mediante instancias recibidas por esta Comisión en fecha 2 de octubre del 2018, por vía de consecuencia **REDUCE** a sesenta (60) días la sanción interpuesta por el Jurado Hípico en fecha 29 de septiembre de 2018;

TERCERO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma. -

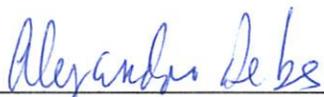
Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018). -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,

-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,

-Vicepresidente-

Cristian Otoniel Peña,

-Miembro-